



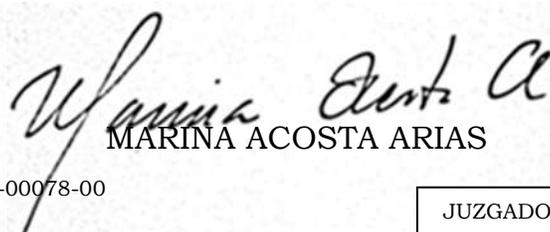
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4
DEMANDADOS: COOPERATIVA DE RECREACION, CULTURAL Y BIENESTAR SOCIAL NIT 824.006.120-2
RADICADO: 20001 31 03 003 2021 00078 00.
FECHA: 24 DE AGOSTO DE 2023

Conforme al Art. 285 del Código General del Proceso¹, y teniendo en cuenta la solicitud presentada por el Banco BBVA aclara el Despacho el inciso segundo del numeral primero del auto de fecha 21 de marzo de 2021, en el sentido de que el limite de embargo es la cantidad contenida en letras, es decir NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y TRES PESOS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,



MARINA ACOSTA ARIAS

EJE. 20001-01-03-003-2021-00078-00
c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR
En estado No.048 Hoy 25 DE AGOSTO DE
2023 se notificó a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)



ANA MARIA CHACIN LURAN
Secretaria

¹ Art. 285 C.G.P.: La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.